



PERTENENCIA

RAD: 08001405300920190054200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Subsanado los defectos enunciados y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los arts. 82 y 375 del C.G.P., y los requisitos formales previstos en la ley 1561 de 2012, por haberse subsanado los defectos que adolecía dentro del término legal, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda instaurada por la señora DIANA SANCHEZ TRIANA contra ANA MATILDE SANCHEZ BERNAL, MIGUEL ARMANDO SANCHEZ BERNAL, ARMANDO RAFAEL SANCHEZ CUESTA, CESAR AUGUSTO SANCHEZ CUESTA, GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ CUESTA, OSVALDO ENRIQUE SANCHEZ CUESTA y contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la calle 43 N° 33-237 del Barrio Chiquinquirá, de esta ciudad, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-265108.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por tratarse de un asunto contencioso de menor cuantía.
3. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-265108 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.
4. Infórmese sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
5. Ordénese a la parte demandante la fijación de una valla, en lugar visible de la entrada del inmueble, el cual deberá contener los datos y cumplir todos los requisitos previstos en el núm. 7° del artículo 375 del C.G.P., el cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del aviso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
6. Ordénese emplazar a los demandados ARMANDO RAFAEL SANCHEZ CUESTA, CESAR AUGUSTO SANCHEZ CUESTAS, GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ CUESTA, OSVALDO



ENRIQUE SANCHEZ CUESTA, ANA MATILDE SANCHEZ BERNAL y MIGUEL ARMANDO SANCHEZ BERNAL y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien antes descrito, en la forma y para los fines previstos en el C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

7. Ordénese la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.
8. Reconocer al Dr. TULIO RODRIGUEZ TEJEDA, como apoderado de la parte actora, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c85203715e47e3375aca4584ed6f281b030ebc5ff96ff6daae2831069d058e9**

Documento generado en 01/03/2023 05:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>